

## Capítulo I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

- (1) Deberá hacer referencia al contenido de sus fines estatutarios, conforme previene al artículo 2º del R. D. 713/1977, de 1º de abril (B.O.E. núm. 96, de 22-4-77).
- (2) La inscripción registral de las Asociaciones juveniles se rige además, por el Real Decreto 397/1988, de 22 de abril (B.O.E. núm.102, de 28-4-88).

**Artículo 2.** La existencia de esta asociación tiene como fines: .....

“nuevas perspectivas para los estudiantes de danza. la asociación tiene como objetivo aunar la experiencia y criterio de sus socios , profesores de nivel reconocido y alumnos con intereses comunes, para elaborar un proyecto educativo y didáctico basado en la mejora de las calidades de enseñanza , en cuanto a criterios de evaluación ,ofrecer evaluaciones en distintas danzas, como bailes de salón o jazz ( de los cuales hasta hoy sólo hay exámenes extranjeros), contenido de sus estudios... Fomentar la educación en la danza y a través de ella, acercando a ella al mayor número de personas ofreciendo enseñanzas diversificadas”.

**Artículo 3.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

“crear grupos y talleres de danza entre estudiantes de toda índole, escuela y disciplina, con representaciones periódicas de su trabajo.

Bolsa de trabajo para los alumnos que estén preparados para dar clases con garantía de calidad en sus enseñanzas avalada por nuestra experiencia.”

**Artículo 4.** La Asociación establece su domicilio social en:

Avenida de los Estados, 7. Fuenlabrada.28944. Madrid.,  
Y su ámbito territorial de actuación comprende MADRID

## Capítulo II · ÓRGANOS DIRECTIVOS

**Artículo 5.** La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, Secretario y Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años.

**Artículo 6.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Quedará

Constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 7.** Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 8.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 9.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 10.** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente

Administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración y Asambleas y aprobación de los presupuestos y cuentas anuales.

**Artículo 11.** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 12.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como Miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 13.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

## Capítulo III · ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 14.** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación estará compuesta por todos los socios.

**Artículo 15.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en (fecha aproximada); las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

**Artículo 16.** Las convocatorias de las Asambleas Generales, serán ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

**Artículo 17.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados para :

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la entidad.

**Artículo 18.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las Actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 19.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

## Capítulo IV · SOCIOS

**Artículo 20.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación

En las Asociaciones Juveniles la edad para poder ser miembro de las mismas es la Comprendida entre los catorce años cumplidos y treinta sin cumplir. (R.D.397/1988, de 22 de Abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles. (B.O.E. núm.102, 28-4-88).

**Artículo 21.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo Relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción .El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

**Artículo 22.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejará de satisfacer 2 cuotas periódicas.
- c) Por incumplimiento de las normas básicas de buena conducta para con sus compañeros Asociados o no ponga buena voluntad en sus acciones y se le encuentren defectos que puedan afectar al buen funcionamiento de la Asociación.

**Artículo 23.** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor Cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 24.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 25.** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores

Y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados C) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

**Artículo 26.** Los requisitos necesarios para ser Socio serán:

- a) Titulación del conservatorio u homólogo extranjero.
- b) Trayectoria profesional no menor a cinco años en la docencia de la Danza reconocida con certificado.
- c) Estudiantes mayores de 18 años avalados por un profesional docente con una o las dos características anteriores.
- d) No tener ninguna denuncia por mal comportamiento .

## Capítulo V · RECURSOS ECONÓMICOS

**Artículo 27.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y Actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por arte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.
- d) No tener ninguna denuncia por mal comportamiento .

**Artículo 28.** El Patrimonio Fundacional o Fondo Social de la Asociación es de ( la Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social).

## Capítulo VI · DISOLUCIÓN

**Artículo 29.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

**Artículo 30.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a Manos Unidas).

Disposición adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y disposiciones complementarias.